



ANEXO 2. REGLAS ESPECÍFICAS DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT

Fecha: 01/03/2019

ÍNDICE

1	PRINCIPIOS GENERALES	2
1.1	Objeto y ámbito	2
1.2	Conceptos y definiciones	2
2	AGENTES	2
2.1	Requisitos para adquirir la condición de Agente en MIBGAS Derivatives Spot	2
2.2	Cuentas de los Agentes	3
3	PRODUCTOS NEGOCIADOS	3
3.1	Tipo de productos	3
3.2	Listado del producto en la Plataforma de Negociación	5
3.3	Valoración de la oferta	5
3.4	Inicio de la negociación	5
4	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL FUNCIONAMIENTO DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT	5
4.1	Envío de ofertas a sesiones futuras	5
4.2	Validaciones adicionales en el envío de ofertas	6
4.3	Notificaciones a los Gestores Técnicos	6
4.4	Consultas y reclamaciones adicionales	6
5	RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA CASACIÓN	7
5.1	Resultados económicos de la casación	7
5.2	Firmeza de los resultados económicos de la casación	8
5.3	Publicación de los resultados económicos	8
6	FACTURACIÓN, COBROS Y PAGOS Y GARANTÍAS DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT	8
6.1	Principios generales	8
6.2	Facturación	9
6.3	Cobros y pagos	12
6.4	Garantías	16
6.5	Régimen de incumplimientos	21
6.6	Reclamaciones	23
7	INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE LAS TRANSACCIONES DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT	23

ANEXO II: REGLAS ESPECÍFICAS DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT

1 PRINCIPIOS GENERALES

1.1 Objeto y ámbito

MIBGAS Derivatives Spot es el segmento del mercado organizado operado por MIBGAS Derivatives en el que se negocian productos de transferencia de titularidad de gas natural en puntos virtuales de redes de transporte y en el Almacenamiento Subterráneo Único español, así como productos de gas natural licuado en los tanques de plantas de regasificación, o agrupación de ellas; con un horizonte temporal de hasta el último día del mes siguiente al de la realización de la Transacción, con las características desarrolladas en el presente Anexo.

De acuerdo al artículo 11 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017, dichos productos se negociarán en la Plataforma de Mercado de MIBGAS S.A.

Los procesos de cálculo de resultados económicos, facturación, gestión de garantías y gestión de cobros y pagos, así como el envío de notificaciones a los correspondientes Gestores Técnicos, serán llevados a cabo por MIBGAS Derivatives, tal y como se describe en el presente Anexo.

1.2 Conceptos y definiciones

- ▶ **Día bancario:** Se entiende por Día bancario cualquiera de los días no declarados inhábiles por el Banco de España; asimismo, se excluye cualquier otro día que, aun siendo declarado hábil por el Banco de España, no sea operativo para la entidad bancaria responsable de realizar los cobros y los pagos del mercado.
- ▶ **Límite Operativo:** Valor asociado a la Cuenta de consolidación del Agente en MIBGAS Derivatives, que en cada instante presenta la cuantía de garantías disponibles, no utilizadas hasta el momento, para responder a los nuevos compromisos que el Agente pueda adquirir en MIBGAS Derivatives Spot.
- ▶ **Plataforma de Garantías de MIBGAS Derivatives:** Plataforma electrónica proporcionada y gestionada por MIBGAS Derivatives, por medio de la cual los Agentes deben comunicar la formalización, modificación o solicitud de devolución de garantías para cubrir sus obligaciones en MIBGAS Derivatives Spot.

2 AGENTES

2.1 Requisitos para adquirir la condición de Agente en MIBGAS Derivatives Spot

Para adquirir la condición de Agente en MIBGAS Derivatives Spot, los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haberse dado de alta como Agente en el Mercado Organizado de Gas operado por MIBGAS S.A., por lo que habrá adquirido la condición de Sujeto Habilitado, en el sistema gasista español, portugués o ambos. Los agentes que hayan adquirido la condición de sujeto habilitado exclusivamente en el sistema español o portugués, sólo podrán negociar productos con entrega en el sistema español o portugués.

- b) Haber depositado previamente la garantía inicial en la Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot.
- c) Haberse adherido expresamente a las presentes Reglas mediante la firma del correspondiente Contrato de Adhesión a MIBGAS Derivatives, seleccionando, al menos, el segmento de MIBGAS Derivatives Spot.
- d) Presentar la documentación requerida por MIBGAS Derivatives.
- e) Haber abonado la tarifa de registro recogida en la Regla “Tarifa de registro y negociación en MIBGAS Derivatives”.
- f) Disponer de una Cartera de Negociación específica para los productos de MIBGAS Derivatives Spot.

MIBGAS Derivatives se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de alta o de cancelar un alta previamente aceptada, en caso de considerar que el usuario no cumple con los niveles suficientes de liquidez y solvencia necesarios para garantizar su operación en el segmento de MIBGAS Derivatives Spot, sin que ello genere algún derecho a indemnización o resarcimiento a favor del usuario.

2.2 Cuentas de los Agentes

Se utilizará la siguiente estructura de cuentas:

- Una Cuenta de Registro donde se anotarán los resultados económicos correspondientes a las Carteras de Negociación del Agente en este segmento.
- Una Cuenta de Consolidación donde se agregarán las anotaciones con efectos sobre los cobros y pagos y el Límite Operativo.
- Una Cuenta de Garantías en la que se registran las garantías formalizadas por el agente ante MIBGAS Derivatives para su participación en MIBGAS Derivatives Spot.
- Una Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot que estará vinculada unívocamente a la Cuenta de Consolidación del Agente en MIBGAS Derivatives, en la que dicho Agente asigna el importe de sus garantías formalizadas para dar cobertura a su participación en MIBGAS Derivatives Spot.

3 PRODUCTOS NEGOCIADOS

3.1 Tipo de productos

3.1.1 Productos con entrega en planta de regasificación

3.1.1.1 Producto Intradiario

Este producto consiste en la transferencia de titularidad de GNL en una planta de regasificación con entrega en el día de su negociación.

Código del producto	WD_XXX_ddYYMMDD*
Subyacente	Gas natural licuado en planta, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	La entrega se podrá realizar en la planta de regasificación de: Barcelona: WD_BCN

	Huelva: WD_HUE Bilbao: WD_BBG Mugardos: WD_REG Sagunto: WD_SAG Cartagena: WD_CAR
Periodo de entrega	1 Día de gas español, dicho día viene identificado por el código ddYYMMDD del producto.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Mínima cantidad negociable	10 MWh/d
Incremento mínimo de cantidad permitido	10 MWh/d
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	No existe
Precio mínimo admitido en la oferta	0 €/MWh
Volumen del producto	1 MWh
Días de negociación	De lunes a viernes. Coincide con el día de entrega del producto.
Tipo de negociación	Subasta de apertura y Mercado Continuo
Sesión de negociación	Diaria

*El código "WD_XXX_ddYYMMDD" sirve para identificar el periodo y lugar de entrega del producto. Por ejemplo: "WD_BCN_Sa180915" se refiere al producto a adquirir o entregar en la planta de regasificación de Barcelona el día sábado 15 de septiembre de 2018.

3.1.1.2 Producto Diario

Este producto consiste en la transferencia de titularidad de GNL en una planta de regasificación con entrega en el día siguiente a su negociación.

Código del producto	DA_XXX_ddYYMMDD*
Subyacente	Gas natural licuado en planta, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	La entrega se podrá realizar en la planta de regasificación de: Barcelona: DA_BCN Huelva: DA_HUE Bilbao: DA_BBG Mugardos: DA_REG Sagunto: DA_SAG Cartagena: DA_CAR
Periodo de entrega	1 Día de gas español, dicho día viene identificado por el código ddYYMMDD del producto.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Mínima cantidad negociable	10 MWh/d

Incremento mínimo de cantidad permitido	10 MWh/d
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	No existe
Precio mínimo admitido en la oferta	0 €/MWh
Volumen del producto	1 MWh
Días de negociación	De lunes a viernes. El día anterior al de la entrega del producto
Tipo de negociación	Subasta de apertura y Mercado Continuo
Sesión de negociación	Diaria

*El código "DA_XXX_ddYYMMDD" sirve para identificar el periodo y lugar de entrega del producto. Por ejemplo: "DA_BCN_Sa180915" se refiere al producto a adquirir o entregar en la planta de regasificación de Barcelona el día sábado 15 de septiembre de 2018.

3.2 Listado del producto en la Plataforma de Negociación

Los productos se listarán en la Plataforma de Negociación desde 4 días antes de su entrega.

Excepcionalmente, para determinados Días de gas, se podrá ampliar los días en los que aparecen listados los productos. MIBGAS Derivatives publicará con antelación suficiente los productos afectados y los días en los que aparecerá listado.

3.3 Valoración de la oferta

Las ofertas de compra serán valoradas como el producto de la cantidad ofertada por el precio de la oferta en valor absoluto, y por el número de días del periodo de entrega, más los impuestos y cuotas que pudieran ser de aplicación.

El valor resultante se redondeará al número superior más próximo con dos decimales.

Las ofertas de venta tendrán una valoración de cero.

3.4 Inicio de la negociación

Mediante Instrucción se comunicará la fecha de inicio de la negociación de cada producto.

4 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL FUNCIONAMIENTO DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT

4.1 Envío de ofertas a sesiones futuras

En todo momento, a excepción del fin de semana, se podrán enviar ofertas para las Subastas de Sesiones de Negociación futuras de todos los productos que estén listados en la Plataforma de Negociación. Dichas ofertas quedarán almacenadas hasta el momento de la apertura de la Subasta de la Sesión de Negociación a la que se hayan enviado las ofertas.

4.2 Validaciones adicionales en el envío de ofertas

4.2.1 Límite Operativo

Además de las validaciones a las ofertas recogidas en las Reglas de MIBGAS Derivatives, en el segmento de MIBGAS Derivatives Spot se verificará que el valor de la oferta no supera el Límite Operativo del Agente al inicio de su negociación.

En la Plataforma de Negociación se mostrará el valor actualizado del Límite Operativo del Agente, identificando tanto la cuantía utilizada para sus operaciones en el mercado, como la cuantía libre para ser utilizada y cubrir nuevas operaciones.

4.3 Notificaciones a los Gestores Técnicos

4.3.1 Principios generales

Tras la casación, MIBGAS Derivatives, salvo error o incidencia, enviará al correspondiente Gestor Técnico las Notificaciones asociadas a dicha Transacción, llevada a cabo con entrega en el sistema gasista de su responsabilidad.

Los Agentes dispondrán en la Plataforma del Mercado de toda la información relativa a las Notificaciones asociadas a sus Transacciones que han sido comunicadas por MIBGAS Derivatives a los Gestores Técnicos.

4.3.2 Contenido mínimo de notificaciones

Cada Notificación de Transacciones contendrá, como mínimo, la siguiente información relevante:

1. Fecha de Notificación.
2. Código EIC.
3. Día de entrega.
4. Lugar de entrega, según se especifique en el producto negociado.
5. Plazo de entrega de la notificación (diario o intradiario).
6. Código de la transacción.
7. Energía asignada, calculada como la suma de las energías correspondientes a todas las Transacciones de compra y de venta del Agente con entrega en ese día, y lugar de entrega; entendiendo que las ventas tienen signo negativo y las compras tienen signo positivo.
8. Venta, si la energía asignada a la que se refiere el punto 7, tiene signo negativo, o
9. Compra, si la energía asignada a la que se refiere el punto 7 tiene signo positivo.

4.3.3 Validaciones

En cada envío de Notificaciones, por cada día, plazo de entrega de la notificación (diario o intradiario) y lugar de entrega, la suma de las energías de venta será igual a la suma de las energías de compra.

En el Día de gas en que se realiza la Notificación, todos los Agentes para los que se envíen dichas Notificaciones con fecha de entrega en un determinado Día de gas, han sido autorizados por los Gestores Técnicos para dicho día.

4.4 Consultas y reclamaciones adicionales

Los Agentes podrán reclamar el cálculo del Límite Operativo Inicial en el plazo de treinta minutos tras su publicación. MIBGAS Derivatives responderá a la reclamación a la mayor brevedad y diligencia posible.

Los Agentes podrán reclamar los resultados económicos de la casación, en el plazo de tres Días hábiles tras su puesta a disposición. MIBGAS Derivatives analizará la reclamación y publicará los resultados económicos con la información corregida, en su caso.

5 RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA CASACIÓN

5.1 Resultados económicos de la casación

MIBGAS Derivatives determinará los resultados económicos de cada Agente por las ofertas de compra o de venta que hayan resultado casadas de cada Cartera de Negociación de su titularidad, por producto del segmento MIBGAS Derivatives Spot, Sesión de Negociación y tipo de negociación.

Con este propósito, el Operador del Mercado realizará las correspondientes anotaciones en cada Cuenta de Registro, con información del Agente y la Cartera de Negociación.

5.1.1 Resultados económicos de la casación en subastas

Como resultado de las ofertas de compra y de venta casadas mediante la negociación en Subastas, se generarán anotaciones en cuenta para cada Transacción resultante.

En cada Cuenta de Registro, por cada oferta de venta, de una Cartera de Negociación asociada que haya resultado casada, se anotará un derecho de cobro (DCS) igual a:

$$DCS(cn,p,s,sb) = UNS(cn,p,s,sb) * PM(p,s,sb) * nd$$

En cada Cuenta de Registro, por cada oferta de de una Cartera de Negociación asociada que haya resultado casada, se anotará una obligación de pago (OPS) igual a:

$$OPS(cn,p,s,sb) = UNS(cn,p,s,sb) * PM(p,s,sb) * nd$$

Siendo:

cn: Cartera de Negociación de titularidad del Agente,

nd: nº de días del periodo de entrega del producto casado en la Subasta sb,

p: Producto casado en la Subasta sb,

s: Sesión de Negociación,

sb: Código de la Subasta,

UNS(cn,p,s,sb): Cantidad de unidades de negociación casadas de la Cartera cn, producto p, en la Subasta sb de la Sesión de Negociación s,

PM(p,s,sb): Precio marginal del producto p, resultado de la Subasta sb, de la Sesión de Negociación s.

5.1.2 Resultados económicos de la casación en Mercado Continuo

Como resultado de las ofertas de compra y de venta casadas mediante la negociación en Mercado Continuo, se generarán anotaciones en cuenta para cada Transacción resultante.

En cada Cuenta de Registro, por cada oferta de venta, de una Cartera de Negociación asociada que haya resultado casada, se anotará un derecho de cobro (DCC) igual a:

$$DCC(i,cn,p,s) = UNC(i,cn,p,s) * PT(i,cn,p,s) * nd$$

En cada Cuenta de Registro, por cada oferta de compra, de una Cartera de Negociación asociada que haya resultado casada, se anotará una obligación de pago (OPC) igual a:

$$OPC(i,cn,p,s) = UNC(i,cn,p,s) * PT(i,cn,p,s) * nd$$

Siendo:

i: Código de la Transacción en el Mercado Continuo,

cn: Cartera de Negociación de titularidad del Agente,

nd: n° de días del periodo de entrega del producto casado en la Transacción i,

p: Producto transaccionado,

s: Sesión de Negociación,

UNC(i,cn,p,s): Cantidad de unidades de negociación casadas en la Transacción i, de la Cartera de Negociación cn, para el producto p en la Sesión de Negociación s,

PT(i,cn,p,s): Precio de la Transacción i, de la Cartera de Negociación cn, para el producto p en la Sesión de Negociación s.

5.2 Firmeza de los resultados económicos de la casación

Los resultados económicos de la casación de un Agente serán provisionales por los siguientes motivos:

- La existencia de reclamaciones pendientes respecto del desarrollo de alguna Sesión de Negociación.
- Estar abierto el plazo para recepción de reclamaciones a los resultados económicos.
- La existencia de reclamaciones pendientes de resolución respecto de los resultados económicos.

Los resultados económicos se considerarán definitivos salvo que se produzca alguno de los motivos a que se refieren los párrafos anteriores.

5.3 Publicación de los resultados económicos

MIBGAS Derivatives pondrá a disposición de cada Agente, cada día de negociación, las anotaciones en cuenta correspondientes a los resultados económicos de sus Transacciones, respetando el anonimato de la negociación en el mercado, tanto en la casación como en la liquidación, y las normas de confidencialidad establecidas en estas Reglas. Asimismo, pondrá a disposición de cada Agente la información agregada del conjunto de anotaciones de sus Transacciones por día de entrega, y la información agregada del conjunto de anotaciones de sus Transacciones por día de negociación.

A efectos de la publicación de las anotaciones, se establece que los importes de signo negativo corresponden a obligaciones de pago y los importes de signo positivo a derechos de cobro. Asimismo, las cantidades de unidades de negociación casadas en las ofertas de compra tendrán signo positivo y las casadas en ofertas de venta tendrán signo negativo. Los valores agregados podrán mostrarse sin signo siempre que se indique a qué concepto corresponden.

6 FACTURACIÓN, COBROS Y PAGOS Y GARANTÍAS DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT

6.1 Principios generales

Los procesos de facturación, cobros y pagos y gestión de garantías resultantes de las Transacciones de MIBGAS Derivatives Spot serán prestados por MIBGAS Derivatives, que actuará como contraparte

vendedora ante todos los compradores y como contraparte compradora ante todos los vendedores, de acuerdo al presente Anexo.

6.2 Facturación

6.2.1 Consideraciones previas

En lo que se refiere a la Regla “Facturación, Cobros y Pagos y Garantías de MIBGAS Derivatives Spot”, los sujetos titulares de Transacciones de compra que hubieran perdido la condición de Agente por alguna de las causas contempladas en las presentes Reglas, se incluirán en el término Agente sin pérdida de generalidad.

6.2.2 Agentes a los que se realiza la facturación

Todo Agente vendedor figurará como proveedor en la factura por sus ventas a MIBGAS Derivatives, que será el destinatario. Todo Agente comprador será destinatario de factura por sus compras en la que MIBGAS Derivatives será el proveedor.

Los Agentes podrán, por tanto, ser proveedores y destinatarios de facturas en el mismo periodo de facturación.

6.2.3 Expedición de la factura

De forma general, las ventas que se produzcan en MIBGAS Derivatives Spot serán documentadas por MIBGAS Derivatives mediante facturas expedidas por dicha entidad en nombre y por cuenta del Agente vendedor (“facturas de venta”).

Los datos relativos a la identificación del destinatario de la operación serán los correspondientes a MIBGAS Derivatives. Los datos relativos a la identificación del proveedor serán los correspondientes al Agente vendedor.

De forma general, MIBGAS Derivatives expedirá una factura por las compras a cada Agente comprador, en la que los datos relativos a la identificación del proveedor serán los correspondientes a MIBGAS Derivatives y los datos del destinatario de la factura serán los del Agente comprador (“facturas de compra”).

6.2.4 Periodo de facturación

La facturación se realizará el primer Día hábil de la semana para todos los Días de gas de la semana anterior de lunes a domingo.

6.2.5 Conceptos incluidos en la factura

La factura incluirá, además de los datos del vendedor y del comprador, tal como se indica en la Regla “Expedición de la Factura”, los siguientes conceptos:

- Serie de factura para cada factura de venta de un Agente vendedor y numeración correlativa.
- Serie de factura para cada factura de venta de MIBGAS Derivatives por sus ventas a un Agente comprador, con numeración correlativa.
- Fecha de expedición.
- Fecha de vencimiento. Será el día de pagos si es factura a un Agente comprador, o día de cobros, si es factura de un Agente vendedor, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla “Cobros y pagos” del presente Anexo.

- › En el caso de la factura a un Agente comprador, los siguientes datos de cabecera de factura del Agente, referidos a la sede de la actividad económica o del establecimiento permanente al que se suministra la energía, en caso de que se trate de un sujeto pasivo revendedor según la Directiva 2006/112/EC, o los datos de su establecimiento situado en el territorio en el que se consume la energía en el caso de otros sujetos pasivos: Razón social del Agente, persona a cuya atención se expide la factura, código de identificación fiscal (CIF), dirección, código postal, ciudad, provincia, país.
- › En el caso de la factura de un Agente vendedor, se incluirán los mismos datos de cabecera de factura que se han comunicado para la factura como comprador.

La factura incluirá el valor de los resultados económicos de las Transacciones del Agente de compra o de venta, según la factura que se trate, referidas a productos con entrega en los Días de gas comprendidos en el periodo de facturación. El valor de los resultados económicos será calculado por MIBGAS Derivatives de acuerdo a las presentes Reglas. Los valores agregados por periodo de facturación que constarán en la factura de cada Agente, junto con los impuestos y cuotas aplicables, se calcularán el día siguiente al del fin del periodo de facturación.

La factura del Agente vendedor incluirá el importe a cobrar por las Transacciones de venta que hubieran sido entregadas de acuerdo con el presente Anexo. La factura del Agente comprador incluirá el importe a pagar por las Transacciones de compra que hubieran sido ejecutadas de acuerdo con el presente Anexo. Asimismo, se incluirán las cuotas e impuestos que reglamentariamente se determine.

6.2.6 Cuotas e impuestos aplicables

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) y el Impuesto de Hidrocarburos (IH) se repercutirán a los sujetos según las normas específicas que regulan las entregas de gas, el régimen de IVA que aplica al Gas natural entregado a través de una red situada en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red, y la consideración como "Depósito fiscal" a efecto de impuestos especiales de fabricación de la red de gasoductos en territorio español.

El tipo impositivo del IH se expresará en EUR/MWh.

Los Agentes comunicarán los datos relativos a su establecimiento, así como cualquier variación que en ellos se produzca, que servirán de base para la determinación del régimen de tributación aplicable.

6.2.7 Datos de los Agentes para efectuar la facturación

Será requisito imprescindible para obtener el alta como Agente haber aportado todos los datos necesarios para que se pueda efectuar la facturación al Agente. Cualquier alta y modificación de dichos datos deberá solicitarse a través de la Plataforma de Registro y Consultas, siendo aceptada por MIBGAS Derivatives si la solicitud es correcta.

Los cambios que se produzcan en dichos datos cuando afecten a la facturación, no tendrán efecto sobre fechas cuya factura ya se hubiera expedido.

6.2.8 Facturación electrónica

Las facturas serán expedidas de forma electrónica utilizando una firma electrónica avanzada de MIBGAS Derivatives basada en un certificado reconocido y creada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

Las facturas expedidas electrónicamente podrán descargarse a través de la Plataforma de Registro y Consultas, lo que garantiza, a su vez, la confidencialidad.

La factura electrónica se expedirá en formato XML siguiendo el formato estructurado de la factura electrónica Facturae, versión 3.2 o superior, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAdES). Asimismo se publicará el contenido de la factura en formato fácilmente legible.

Los Agentes podrán comprobar, una vez recibida la factura, a través del mecanismo de verificación de firma:

- › La autenticidad del origen de las facturas, es decir, que éstas han sido expedidas por MIBGAS Derivatives.
- › La integridad del contenido, es decir, que no han sido modificadas.
- › Que el certificado de creación de firma de MIBGAS Derivatives no ha sido revocado.

Para facilitar la obligación de conservación de la factura, MIBGAS Derivatives mantendrá en su base de datos los ficheros de facturación electrónica permanentemente a disposición del Agente.

6.2.9 Facturas rectificativas

En caso de error en la factura, en los supuestos recogidos en la normativa vigente, MIBGAS Derivatives expedirá factura rectificativa, en la que constará la rectificación de los datos que, en el caso de rectificación en importes y/o energías, serán las diferencias con los anteriores.

6.2.10 Obligaciones fiscales de MIBGAS Derivatives relativas a la facturación

MIBGAS Derivatives relacionará en su declaración anual de operaciones con terceras personas, en los términos previstos por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, las operaciones realizadas por los vendedores y por los compradores, que hayan sido documentadas con arreglo a lo indicado en la Regla “Expedición de la Factura”, indicando respecto de cada vendedor y de cada comprador el importe total de las operaciones efectuadas durante el periodo a que se refiera la declaración, en la que se harán constar como compras las ventas de energía imputadas a cada vendedor y como ventas las compras de energía imputadas a cada comprador.

Asimismo, MIBGAS Derivatives realizará la liquidación del Impuesto del Valor Añadido, del Impuesto Especial de Hidrocarburos y de cuantos otros impuestos y cuotas se hubieran aplicado en las facturas, en los términos legalmente establecidos, como sujeto pasivo y contribuyente de dichos impuestos.

6.2.11 Obligaciones de los sujetos relativas a la facturación

A efectos de facturación, los Agentes reconocen y declaran expresamente el completo conocimiento de todas sus obligaciones en el ámbito fiscal en referencia a las actividades por las que MIBGAS Derivatives va a expedir factura en su nombre, en caso de ventas, o va a poner a su disposición la factura, en caso de compras. En particular, y sin ánimo exhaustivo, será de aplicación la normativa relativa al Impuesto del Valor Añadido y al Impuesto Especial de Hidrocarburos, sin perjuicio de otras cuotas y cargos que pudieran ser aplicables. MIBGAS Derivatives no se hace responsable en ningún caso y en modo alguno de cualquier incumplimiento por parte de los Agentes de la normativa fiscal que les sea aplicable en cada momento.

Los Agentes facilitarán a MIBGAS Derivatives cualquier información necesaria que les sea requerida para el buen funcionamiento del sistema de facturación.

6.3 Cobros y pagos

6.3.1 Consideraciones previas

El mismo día que se publique la factura, se emitirá por parte de MIBGAS Derivatives una nota de abono o cargo a partir de las facturas expedidas y otros conceptos que sean de aplicación.

Los Agentes que resulten deudores, deberán efectuar los pagos correspondientes en los plazos que se detallan en el presente Anexo tras la publicación anterior. Por otra parte, los Agentes que resulten acreedores recibirán los cobros que les correspondan en los plazos que se determinen mediante el presente Anexo.

Los pagos y cobros de los Agentes se agregarán en su Cuenta de consolidación de MIBGAS Derivatives asociada.

6.3.2 Definición de parámetros

Se definen a continuación los siguientes parámetros:

N: Día de publicación de los cobros y pagos a realizar. Coincidirá con el día en que se publique la factura

P: Día de pagos, coincidirá con el segundo día que sea Día hábil y Día bancario posterior al día N. En aquellas semanas en las que coincidan, de lunes a viernes, tres días entre no hábiles y no bancarios, el día de pagos será el Día hábil y bancario posterior al día N.

C: Día de cobros, coincidirá con el Día bancario posterior al día P.

En ausencia de festivos el día N coincidirá con un lunes, el día P con un miércoles y el día C con un jueves.

6.3.3 Características de las notas de abono o cargo

6.3.3.1 Publicación de las notas de cargo y abono

MIBGAS Derivatives, el día N, publicará a cada uno de los Agentes de MIBGAS Derivatives Spot, a través de la Plataforma de Registro y Consultas, su nota de cargo o abono, que indicará el importe neto a pagar o cobrar.

La nota de abono o cargo incluirá:

1. Las facturas del Agente en el periodo de facturación. Se incluirán las facturas expedidas por MIBGAS Derivatives en nombre del Agente por sus ventas, y las expedidas por MIBGAS Derivatives al Agente por sus compras.
2. Las facturas que se hubieran modificado como resultado de la resolución de incidencias, o por otros de los motivos recogidos en las Reglas de MIBGAS Derivatives, tales que el Día hábil anterior al de su publicación pertenezca al periodo de facturación.
3. Todas aquellas correcciones que pudieran surgir en el desarrollo habitual de los cobros y pagos, tales como penalizaciones, intereses de demora o pagos en exceso, correcciones por movimientos en los saldos en efectivo que los Agentes de MIBGAS Derivatives hubieran aportado o cualquier otro movimiento de efectivo que fuera necesario incluir en esta nota.
4. En caso de que un Agente de MIBGAS Derivatives hubiese incumplido el pago de un periodo de facturación pasado, y dicho pago hubiese estado cubierto en parte con derechos de cobro de periodos de facturación futuros, llegado dicho periodo de facturación el abono de los derechos de cobro, en la cantidad que sea necesaria, no se destinará al Agente sino al pago a los Agentes de MIBGAS Derivatives acreedores en el periodo de facturación en el que se produjo el incumplimiento, más los intereses de demora. Este hecho se documentará en las notas de abono

de los Agentes de MIBGAS Derivatives afectadas, tanto la deudora incumplidora como las acreedoras.

5. Las retenciones que fuera necesario efectuar a un Agente de MIBGAS Derivatives, de acuerdo con las presentes Reglas, incluidas aquellas derivadas de la aplicación de la Regla “Requerimientos por las transacciones de venta de productos con entrega en plantas de regasificación”.
6. Cualquier otra causa conocida en el momento de publicar la nota de abono o cargo por la que el Agente de MIBGAS Derivatives tuviera limitado el derecho al cobro de todo o parte de los derechos de cobro.

MIBGAS Derivatives publicará a los Agentes su correspondiente nota de cargo o abono en la que se hará constar, en su caso, lo siguiente:

- › Nombre del Agente de MIBGAS Derivatives.
- › Nombre de la Cuenta de consolidación del Agente.
- › Fecha de vencimiento, que será el día P si es un cargo, y el día C si es un abono.
- › Fecha y hora límite del pago.
- › Cuenta de MIBGAS Derivatives en la que se debe recibir el pago, en su caso.
- › Cuenta del Agente en la que se efectuará el pago, en su caso.

Asimismo, contendrá el detalle de cada factura de cada Agente incluida, en concreto:

- › Referencia a la factura expedida.
- › Resultado de dicha factura.

Se indicará, asimismo, el importe total a pagar o cobrar resultado de la suma de todos los conceptos incluidos en la nota.

6.3.3.2 Nueva publicación de las notas de cargo y abono

En ciertos supuestos, que se indican a continuación, MIBGAS Derivatives, previa notificación a los Agentes, publicará una segunda versión de la nota de cargo o abono con posterioridad al día N. Estos supuestos son, entre otros, los siguientes:

- › Si el día de pagos se produce una situación de impago que origine un prorrateo entre los acreedores según se establece en la Regla “Régimen de impagos e intereses de demora” del presente Anexo, se publicarán nuevas notas de abono para cada Agente acreedor que recoja el prorrateo de la cantidad impagada, y posteriormente nuevas notas para considerar el saldo de la deuda más los intereses.
- › Cualquier otra causa conocida en el momento de publicar la nota de abono o cargo por la que el Agente tuviera limitado el derecho al cobro de todo o parte de los derechos de cobro.

6.3.4 Cuenta designada por MIBGAS Derivatives para la realización de los cobros y pagos

MIBGAS Derivatives designará una cuenta de tesorería en un banco o entidad financiera de ámbito nacional a los efectos establecidos en el presente Anexo.

Esta cuenta será de titularidad de MIBGAS Derivatives, que la utilizará para ordenar los cargos y abonos en dicha cuenta por las Transacciones de MIBGAS Derivatives Spot, y la gestión de las correspondientes garantías.

6.3.5 Obligaciones de los Agentes de MIBGAS Derivatives que resulten deudores

El Agente de MIBGAS Derivatives que resulte deudor deberá ingresar la cantidad que le corresponda abonar, incluyendo los impuestos que estén establecidos en cada momento. Los gastos derivados de los pagos serán por cuenta del Agente de MIBGAS Derivatives.

El plazo máximo en que deberá realizarse el pago no podrá ser después de las 10 horas de la fecha de pagos P indicada en la Regla “Cobros y pagos”. El pago deberá realizarse en la cuenta de tesorería designada por MIBGAS Derivatives.

Los Agentes aceptan que todo pago emitido para cubrir las obligaciones contraídas en MIBGAS Derivatives Spot tiene carácter irrevocable.

El deudor no se liberará de su obligación de pago sino cuando éste sea ingresado completamente en la cuenta de MIBGAS Derivatives.

Los Agentes ordenantes de las Transferencias bancarias deberán incluir en éstas, para su rápida identificación por la entidad bancaria, su código de agente.

6.3.6 Derechos de los Agentes de MIBGAS Derivatives que resulten acreedores

MIBGAS Derivatives cursará instrucciones al banco o entidad financiera en la que se mantenga la cuenta de tesorería sobre la realización de los pagos, en favor de los Agentes que hubieran resultado acreedores. MIBGAS Derivatives emitirá los pagos a los acreedores en la cuenta que éstos hayan previamente comunicado.

Los datos de la cuenta bancaria para cobros del Agente sólo podrán ser comunicados y modificados mediante solicitud, a través de la Plataforma de Registro y Consultas por persona apoderada del Agente, siendo aceptada por MIBGAS Derivatives si los datos de la cuenta bancaria son completos y no contienen errores. Se admitirá, si el Agente lo desea, que el titular de la cuenta no sea el propio Agente.

El día en que deberá realizarse el abono será el día de cobros C definido en la Regla “Cobros y Pagos” para los Agentes que hayan resultado deudores.

El pago contra la citada cuenta de tesorería lo realizará la entidad bancaria dentro del mismo día y misma fecha valor indicada en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, al efecto de la disposición de los derechos de cobro en el cálculo del Límite Operativo Inicial, se considerará que dichos derechos de cobro se entienden por cobrados y dejan de estar disponibles para su uso cuando se calcule la cantidad a cobrar que debe ser incluida en la nota de abono del periodo de facturación correspondiente publicada el día N.

MIBGAS Derivatives retendrá todo o parte de los cobros acreditados de un Agente en un periodo de facturación si fueran necesarios para cubrir su requerimiento de garantías. Dichas cantidades retenidas serán informadas en la nota de abono o cargo y, una vez sean efectivas, serán traspasadas como garantía en efectivo del Agente a su Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot.

6.3.7 Régimen de impagos e intereses de demora

En el supuesto de impago o retraso en el pago, el Agente deudor incumplidor, podrá estar obligado al pago de una penalización del 0,01% de la cantidad impagada, con un mínimo de 400 €, que MIBGAS Derivatives le facturará. En caso de impago de la penalización, MIBGAS Derivatives podrá, bien incluirlo en la siguiente nota de abono o cargo, bien proceder a la ejecución de sus garantías.

Las cantidades adeudadas y no pagadas devengarán intereses de demora, a contar desde la fecha en que el pago fuera exigible sin que se haya verificado, hasta la fecha en que efectivamente se haya abonado la cantidad pendiente, tal y como se determina a continuación:

Si a las 11 horas de la fecha de pago el banco de MIBGAS Derivatives no ha recibido notificación firme de la ejecución del pago con fecha valor día de pagos o anterior, emitirá un certificado, indicando el titular y el importe incumplido. Tras recibir esta notificación MIBGAS Derivatives actuará conforme al siguiente procedimiento:

- › Si no se ha podido constatar que el pago haya sido ordenado, MIBGAS Derivatives ejecutará, previa notificación al interesado, la garantía constituida, conforme se establece en la Regla “Incumplimiento en el pago”.
- › En caso de que el pago esté siendo cubierto con derechos de cobro futuros, se utilizarán éstos para hacer frente al importe impagado.
- › Si MIBGAS Derivatives hace efectivo en su cuenta el importe ejecutado antes del día de cobros, o si el pago se ha retrasado hasta la fecha del día de cobros, MIBGAS Derivatives efectuará el conjunto de los pagos previstos.
- › Si el día en que el pago resulta exigible MIBGAS Derivatives no ha podido hacer efectivo el ingreso en su cuenta del importe ejecutado para cubrir la cantidad completa adeudada, o el pago se ha retrasado más allá de la fecha del día de cobros, MIBGAS Derivatives minorará a prorrata, en la cantidad adeudada, los cobros de los Agentes que resulten acreedores.
- › La cantidad adeudada devengará intereses de demora, con un mínimo de 400 €, a cargo del Agente incumplidor. El total adeudado será el término D que se describe en la fórmula que figura a continuación
- › Al efecto de saldar la deuda del deudor incumplidor, si ésta no quedara saldada con la ejecución de las garantías, MIBGAS Derivatives retendrá los cobros que el deudor acredite en liquidaciones futuras hasta el importe necesario para cubrir la cantidad adeudada más los intereses de demora.
- › MIBGAS Derivatives procederá a realizar la correspondiente regularización entre los acreedores una vez saldada la deuda, abonando la cantidad que resultó impagada más los correspondientes intereses de demora a los acreedores. A este efecto repartirá la cantidad D a prorrata entre los acreedores en ese periodo de facturación.

La cantidad D adeudada se calculará según la fórmula siguiente:

$$D = E + \text{Max}[E \cdot i \cdot P / 360; 400]$$

Siendo:

D: Cantidad adeudada, incluidos intereses de demora.

E: Cantidad adeudada y no pagada, excluidos intereses de demora.

i: Tipo de interés de demora aplicable.

P: Periodo de liquidación de intereses, expresado en días.

El tipo de interés de demora aplicable será el resultante de aplicar el tipo de interés interbancario según el tipo medio que publique diariamente el Banco de España para depósitos a un día (EONIA) más tres puntos porcentuales.

Con independencia de lo anterior, el deudor incumplidor en MIBGAS Derivatives Spot será responsable de todos los daños y perjuicios causados por el retraso.

6.3.8 Calendario de cobros y pagos

Cada año, y tras publicarse los días festivos nacionales y de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como los días inhábiles para el Banco de España, MIBGAS Derivatives presentará a los Agentes un calendario de fechas de pagos y cobros para el siguiente ejercicio, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del

siguiente año, teniendo en cuenta los Días hábiles y los Días bancarios. Este calendario detallará, asimismo, las fechas de comunicación de los cargos y abonos para cada periodo de facturación. MIBGAS Derivatives se reserva el derecho de modificar estas fechas, siempre y cuando exista un preaviso de al menos un mes y siempre ante motivo justificado.

6.4 Garantías

6.4.1 Consideraciones previas

Los Agentes deben prestar garantías a MIBGAS Derivatives para dar cobertura suficiente a sus operaciones en el mercado.

La garantía prestada deberá responder también de cuantos impuestos vigentes y cuotas fueran exigibles a los Agentes en el momento del pago por sus adquisiciones en el mercado.

La obligación de prestación de garantía del Agente se entenderá satisfecha mediante la formalización de los instrumentos de garantías en la Cuenta de Garantías, y la posterior asignación en su Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot del importe de sus garantías formalizadas para dar cobertura a su participación en MIBGAS Derivatives Spot.

La garantía que debe prestar cada Agente responderá, sin limitación alguna, conforme a lo establecido en las presentes Reglas, de las obligaciones que asuma en virtud de sus Transacciones en MIBGAS Derivatives Spot, de tal modo que se garantice a los acreedores el cobro íntegro del importe de sus Transacciones, así como los demás conceptos incluidos en la Regla “Cuotas e impuestos aplicables” y en el mismo día que se produzca la liquidación del periodo correspondiente.

Dichas garantías deberán tener, al menos, vigencia suficiente para cubrir hasta el último día de pagos correspondiente al producto a adquirir o vender, más un periodo que permita su ejecución en caso de ser necesario.

6.4.2 Requerimientos por las transacciones de venta de productos con entrega en plantas de regasificación

Para los productos con entrega en plantas de regasificación, cada Transacción de venta realizada en un día, llevará asociado un requerimiento de garantías por el valor del derecho de cobro generado en dicha Transacción, que estará vigente, como mínimo, hasta el inicio de la Sesión de Negociación del día siguiente a la publicación del balance diario provisional del día de entrega asociado a la Transacción.

De lunes a viernes, diariamente (D), los Gestores Técnicos comunicarán a MIBGAS Derivatives los Agentes con existencias finales negativas sin descarga iniciada en el día anterior (D-1) por infraestructura, a excepción de los lunes, en los que se comunicará la información relativa al viernes, sábado y domingo (en este caso, si lunes es el día D, viernes, sábado y domingo se considerarán D-1). De esta manera, MIBGAS Derivatives, antes del inicio de la siguiente Sesión de Negociación (D+1), y por infraestructura, cerrará todos los requerimientos asociados a Transacciones de venta con entrega en el día para el que se ha comunicado la información (D-1), exceptuando los correspondientes a los Agentes para los que se hayan comunicado existencias finales negativas sin descarga iniciada en el día anterior.

Por lo tanto, para aquellos Agentes que no tengan balance negativo en el día D-1 en una infraestructura, cada Transacción de venta con entrega en dicho día e infraestructura, tendrá su derecho de cobro retenido hasta el inicio de la Sesión de Negociación siguiente (D+1) a la comunicación del balance diario de los Gestores Técnicos realizada en el día D.

En caso de que, excepcionalmente, los Gestores Técnicos no comuniquen la información relativa a un día, los derechos de cobros asociados a dicho día, permanecerán retenidos hasta que se haga efectiva dicha comunicación.

Tras un periodo con existencias finales negativas, una vez que un Agente pase a tener existencias finales positivas en una infraestructura, los Gestores Técnicos informarán a MIBGAS Derivatives de este hecho, junto con la parte del requerimiento de garantías que debe mantener retenido, debido a la parte de la deuda causada por el desbalance atribuido a operaciones en el mercado durante el periodo en el que ha estado con existencias negativas.

MIBGAS Derivatives mantendrá un requerimiento por este importe, siempre que no suponga un importe superior a los requerimientos de garantías por el valor de los derechos de cobro de las ventas con entrega en dicho periodo e infraestructura, y liberará los requerimientos previos asociados a dichos derechos de cobro.

A medida que la deuda sea saldada, y siempre que no persistiera el periodo con existencias finales negativas que originó dicha deuda, los Gestores Técnicos lo comunicarán a MIBGAS Derivatives, junto con la parte del requerimiento de garantías que puede ser liberada.

En caso de que se produzca un impago al responsable de la instalación donde se ha producido el desbalance asociado a una Transacción llevada a cabo en el mercado, se aplicará la Regla “Incumplimiento en el pago de la penalización por desbalance”.

6.4.3 Cobertura de las garantías

Se entiende por requerimiento de garantía el conjunto de responsabilidades de cada Agente que deben ser cubiertas mediante garantías.

El importe de las garantías que debe prestar cada Agente de MIBGAS Derivatives en cada momento lo determinará MIBGAS Derivatives atendiendo a sus garantías requeridas.

La cobertura de los requerimientos de garantías es responsabilidad de los Agentes de MIBGAS Derivatives.

La formalización de la garantía inicial por parte del Agente será un requisito previo a la adquisición de la condición de Agente en el mercado. Asimismo, en el momento en que presente una oferta o realice una Transacción, se producirá un requerimiento de garantía de acuerdo con la Regla “Valoración de la oferta” que quedará registrado en la Cuenta de consolidación del Agente en MIBGAS Derivatives.

La garantía que debe prestar cada Agente responderá, sin limitación alguna, conforme a lo establecido en las Reglas de MIBGAS Derivatives, de las obligaciones que asuma en virtud de las ofertas válidas aceptadas y de sus Transacciones.

6.4.3.1 Tipos y cálculo de los requerimientos de garantías

En cada momento, los requerimientos de garantías serán la suma de los siguientes conceptos:

- Un requerimiento de garantía inicial para cubrir posibles impagos y penalizaciones, que ascenderá a 2.000 € y deberá ser mantenido en todo momento que el Agente esté dada de alta.
- Un requerimiento de garantía de crédito que se compondrá de los siguientes conceptos:
 - i. Resultados económicos agregados de las obligaciones de pago de productos con entrega desde el primer Día de gas del periodo de facturación en curso en adelante, en la parte que afecte a dichos Días de gas, más sus impuestos redondeados al valor superior con dos decimales más próximo.

- ii. Más la valoración de las ofertas válidas aceptadas que permanecen en el Libro de Ofertas.
 - iii. Menos los resultados económicos agregados de los derechos de cobro de productos con entrega desde el primer Día de gas del periodo de facturación en curso en adelante en la parte que afecte a dichos Días de gas, más sus impuestos redondeados al valor inferior con dos decimales más próximo, en la parte que no exceda los importes de los puntos i. y ii. Previos.
 - iv. Más los requerimientos de garantías por el valor de los derechos de cobro de los productos con entrega en planta de regasificación, conforme a la Regla “Requerimientos por las transacciones de venta de productos con entrega en plantas de regasificación”.
 - v. Más el importe de los pagos pendientes del periodo de facturación previo. A este efecto se considerará que todos los pagos se han efectuado una vez terminada la Sesión de Negociación Diaria del día de pagos.
 - vi. Menos el importe de los abonos pendientes del periodo de facturación previo. A este efecto se considerará que los derechos de cobro estarán disponibles según los plazos establecidos en la Regla “Derechos de los Agentes de MIBGAS Derivatives que resulten acreedores”
- Un requerimiento de garantía complementario exigible a los Agentes en aquellos supuestos en que MIBGAS Derivatives lo considere necesario, bien por existir un riesgo superior a la cobertura de la garantía, bien por otras circunstancias especiales que justifiquen objetivamente la exigencia de garantías complementarias.

A este respecto, MIBGAS Derivatives podrá solicitar a una agencia de calificación crediticia, la calificación del riesgo del Agente a efectos de justificar objetivamente la exigencia de un requerimiento de garantía complementario con coste repercutible a dicho Agente.

6.4.4 Exigibilidad de las garantías

MIBGAS Derivatives liberará los requerimientos de garantías siempre que el Agente al que estén vinculados haya cumplido todas las obligaciones derivadas de su participación en el mercado.

6.4.5 Formalización de garantías

6.4.5.1 Instrumentos de garantías.

La formalización de las garantías por el Agente deberá realizarse a favor de MIBGAS Derivatives mediante los siguientes instrumentos:

- Depósitos en efectivo. MIBGAS Derivatives designará una cuenta de tesorería en una entidad financiera residente en un Estado Miembro de la Unión Europea donde se formalizarán los depósitos en efectivo. MIBGAS Derivatives únicamente podrá ordenar los cargos y abonos en esa cuenta por la gestión de garantías.
- Aval de carácter solidario prestado por un banco residente en un Estado Miembro de la Unión Europea, que no pertenezca al grupo de la avalada o afianzada, a favor de MIBGAS Derivatives y depositado en la entidad bancaria, en el que el avalista o fiador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el avalista o fiador puedan oponer excepción alguna para evitar el pago a MIBGAS Derivatives y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el avalista o fiador y el avalado o afianzado.

- › Autorización irrevocable de utilización de una línea de crédito de una entidad bancaria residente en un Estado Miembro de la Unión Europea. Las líneas de crédito contempladas en el presente apartado tendrán carácter finalista, debiendo ser utilizadas exclusivamente como líneas de cobertura en garantía de obligaciones contraídas en virtud de sus obligaciones por su participación y operaciones en el sistema gasista.
- › Certificado de Seguro de Caución solidario prestado por entidad aseguradora residente en un Estado Miembro de la Unión Europea, autorizada por la Dirección General de Seguros y que no pertenezca al grupo del tomador del seguro, a favor de MIBGAS Derivatives como asegurado, en que el asegurador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el asegurador pueda oponer excepción alguna para evitar el pago a MIBGAS Derivatives y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el asegurador y el tomador del seguro. En particular, el Certificado mencionará expresamente que la falta de pago de la prima no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni ésta liberada de su obligación en el caso de que se produzca incumplimiento en el pago por parte del tomador del seguro.

MIBGAS Derivatives podrá rechazar garantías o incrementos de las mismas cuyo importe sea inferior a 1.000 €.

El pago con cargo a la garantía ejecutada deberá efectuarse de tal forma que MIBGAS Derivatives pueda hacerla efectiva a primer requerimiento en la plaza de Madrid y en el plazo máximo del día hábil siguiente al momento en que requiera el pago del avalista o asegurador.

MIBGAS Derivatives rechazará avales, líneas de crédito o seguros de caución que no se ajusten a los modelos publicados en la Guía de Acceso a MIBGAS Derivatives y no cumplan con ninguna de las siguientes condiciones:

- › Una calificación crediticia de la entidad bancaria o, en su caso, de la entidad aseguradora, sea, como mínimo, “Investment Grade”, entre las otorgadas por las agencias de calificación, Standard & Poor’s, Moody’s o Fitch.
- › Una calificación crediticia de la entidad bancaria o, en su caso, de la entidad aseguradora, entre las otorgadas por las agencias de calificación Standard & Poor’s, Moody’s o Fitch se encuentra un nivel por debajo de “Investment Grade” y la entidad cumple las condiciones adicionales consistentes en la aportación de una garantía en efectivo adicional del 33% sobre el total de los avales, seguros de caución y líneas de crédito formalizados en la cuenta de MIBGAS Derivatives.
- › Una calificación crediticia de la entidad bancaria o, en su caso, de la entidad aseguradora, entre las otorgadas por las agencias de calificación Standard & Poor’s, Moody’s o Fitch se encuentra dos niveles por debajo de “Investment Grade” y la entidad cumple las condiciones adicionales consistentes en la aportación de una garantía en efectivo adicional del 66% sobre el total de los avales, seguros de caución y líneas de crédito formalizados en la cuenta de MIBGAS Derivatives.

En estos dos últimos casos, los ingresos de efectivo se redondearán al múltiplo de 1.000 € superior. Asimismo, en estos dos últimos casos, las entidades garantes estarán obligadas a presentar previamente ante MIBGAS Derivatives el formulario firmado por apoderado de la entidad.

MIBGAS Derivatives se reserva el derecho a rechazar garantías de entidades que no hubieran cumplido con los términos y condiciones establecidos en este Anexo en ocasiones anteriores.

6.4.5.2 Alta, baja y modificación de garantías.

Los Agentes deberán solicitar el alta, baja o modificación de sus instrumentos de garantías, a través de la Plataforma de Garantías de MIBGAS Derivatives.

Asimismo, deberán asignar a su Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot el importe de garantías para dar cobertura a sus obligaciones en MIBGAS Derivatives Spot, que será el tenido en cuenta en el cálculo del Límite Operativo del Agente.

Dichas solicitudes serán verificadas, aceptadas o denegadas por MIBGAS Derivatives. La confirmación de la aceptación de las solicitudes se realizará a través de la Plataforma de Garantías de MIBGAS Derivatives.

Para poder solicitar la devolución de una garantía, deberá disponer de, al menos, el importe de dicha garantía sin asignar a su Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot.

MIBGAS Derivatives publicará en su plataforma los plazos de tramitación de estas solicitudes.

6.4.5.3 Vigencias de garantías formalizadas.

Los Agentes deberán sustituir sus garantías formalizadas cuando estén próximas a su expiración. En caso contrario se considerará un incumplimiento en el mantenimiento de los instrumentos de garantías, con las consecuencias que se describen en la Regla “Incumplimiento en el mantenimiento de los instrumentos de garantías”

A efectos del cumplimiento de las obligaciones de constitución de garantías ante MIBGAS Derivatives mencionada en el párrafo anterior, la garantía constituida produce efectos desde su aceptación por MIBGAS Derivatives hasta el 5º (quinto) Día hábil anterior a la fecha de expiración de la garantía, sin perjuicio de que se mantengan todos los derechos y facultados de MIBGAS Derivatives hasta la mencionada fecha de expiración.

6.4.6 Límite Operativo

MIBGAS Derivatives dispondrá del valor del Límite Operativo de cada Agente actualizado en todo momento, para ser considerado en la validación de las ofertas que se presenten a las Sesiones de Negociación.

Diariamente, una vez finalizada la Sesión de Negociación Diaria, MIBGAS Derivatives calculará el Límite Operativo Inicial de cada Agente. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes valores referidos a la Cuenta de Consolidación y a la Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot vinculadas al Agente, que estén vigentes en el instante al que se refiere dicho Límite Operativo Inicial:

- a) Garantías asignadas en la Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot.
- b) Menos las garantías requeridas según se indica en la Regla “Tipos y cálculo de los requerimientos de garantías”.
- c) Más los derechos de cobro devengados y que no hayan sido incluidos en la nota de abono o cargo, con los impuestos que sean de aplicación, que excedan las obligaciones de pago devengadas y no pagadas y el valor de las ofertas de compra que permanezcan en el Libro de Ofertas.

El Límite Operativo de un Agente se calculará, en cada momento, por MIBGAS Derivatives como suma de los siguientes conceptos:

- a) Valor del último Límite Operativo Inicial calculado.
- b) Menos las obligaciones de pago devengadas y no pagadas de dicho Agente y que no hubieran sido consideradas en el Límite Operativo Inicial, con sus impuestos correspondientes, redondeados al valor superior con dos decimales más próximo.
- c) Más el valor de los derechos de cobro devengados y no cobrados de dicho Agente y que no hubieran sido considerados en el Límite Operativo Inicial, con sus impuestos correspondientes, redondeados al valor inferior con dos decimales más próximo.

- d) Menos los requerimientos por el valor de los derechos de cobro de los productos con entrega en planta de regasificación, conforme a la Regla “Requerimientos por las transacciones de venta de productos con entrega en plantas de regasificación”, que no hubieran sido tenidos en cuenta en el cálculo del Límite Operativo Inicial.
- e) Menos la valoración de las ofertas que permanezcan en el Libro de Ofertas de las sesiones que estén en modo AUC, MAT, CON o INT, y que no hubieran sido consideradas en el Límite Operativo Inicial.
- f) Más/menos los incrementos o las reducciones de Límite Operativo Inicial, que contemplarán incrementos o reducciones de garantías ocurridas durante las sesiones y pagos y abonos efectuados según se establecen en el presente Anexo.

6.4.7 Información de garantías puesta a disposición de los Agentes

Los Agentes podrán consultar en todo momento a través de la Plataforma del Mercado la siguiente información:

- › Valor de su Límite Operativo.
- › Detalle de sus apuntes propios que han sido registrados en su Cuenta de Consolidación de MIBGAS Derivatives.
- › Detalle de las garantías formalizadas y asignadas en la Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives.

6.5 Régimen de incumplimientos

Se consideran cuatro tipos de incumplimientos:

- › Incumplimiento en el pago.
- › Incumplimiento en la cobertura de garantías requeridas.
- › Incumplimiento en el mantenimiento de los instrumentos de garantías.
- › Incumplimiento en el pago de la penalización por desbalance comunicada por los Gestores Técnicos

6.5.1 Incumplimiento en el pago en el mercado

En caso de que algún Agente de MIBGAS Derivatives incumpliera, en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de las Transacciones en este segmento de mercado, MIBGAS Derivatives, previa notificación al interesado, con la máxima diligencia y con la mayor brevedad, ejecutará las garantías constituidas y, si fuera necesario, dispondrá de los derechos de cobro acreditados por el Agente, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del incumplidor.

Si la ejecución de la garantía permite el cobro de la misma, MIBGAS Derivatives efectuará el conjunto de los pagos previstos.

Si el día en que el pago resulta exigible, MIBGAS Derivatives no ha podido hacer efectivo el ingreso en cuenta del importe ejecutado para cubrir la totalidad de la cantidad adeudada, se minorará a prorrata los derechos de cobro de los Agentes de MIBGAS Derivatives que resulten acreedores en el mismo periodo de facturación.

El Agente de MIBGAS Derivatives incumplidor vendrá obligado al pago de una penalización, del 0.01 % de la cantidad ejecutada, con un mínimo de 400 €, que se abonará a MIBGAS Derivatives.

Los Agentes autorizan de forma incondicional e irrevocable la puesta a disposición a favor de MIBGAS Derivatives, en su calidad de contraparte, de todos aquellos derechos de cobro pendientes de pago en el mercado de los que un Agente resulte acreedor.

Dichos derechos de cobro se entenderán asignados a MIBGAS Derivatives, en calidad de contraparte, desde el momento en que hayan sido utilizados para respaldar operaciones del mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en estas Reglas, estos derechos podrán ser utilizados por MIBGAS Derivatives, en calidad de contraparte, para solventar el posible incumplimiento de cualquier tipo de obligaciones de pago de las operaciones respaldadas con ellos.

6.5.2 Incumplimiento en el pago de la penalización por desbalance comunicada por los Gestores Técnicos

De acuerdo al convenio de colaboración firmado entre el Gestor Técnico y MIBGAS Derivatives, una vez que el transportista responsable de la instalación en la que se ha producido un desbalance atribuible, total o parcialmente, a operaciones en el mercado, constate que se ha producido un impago, podrá comunicarlo al Gestor Técnico responsable de dicho sistema gasista.

En este caso, y conforme al antedicho convenio, el Gestor Técnico podrá enviar una solicitud de transmisión de derechos de cobro al transportista, por importe por impagos atribuibles a operaciones en el mercado.

MIBGAS Derivatives comprobará que no supera al importe del requerimiento vigente del usuario establecido en la Regla “Requerimientos por las transacciones de venta de productos con entrega en plantas de regasificación” asociado a dicha deuda y procederá a la ejecución de garantía para poner este importe a disposición del transportista afectado.

6.5.3 Incumplimiento en la cobertura de garantías requeridas

Si por cualquier circunstancia las garantías prestadas por el Agente fueran inferiores a las garantías requeridas, el Agente dispondrá de dos días hábiles y bancarios para solventar tal situación. En caso contrario, MIBGAS Derivatives podrá proceder a la suspensión temporal de su condición Agente. Una vez respuestas dichas garantías, MIBGAS Derivatives levantará la antedicha suspensión.

6.5.4 Incumplimiento en el mantenimiento de los instrumentos de garantías

En el caso de que llegado el quinto día hábil anterior a la fecha de expiración de la garantía no hubiese sido sustituida por una garantía con vigencia superior a los cinco días hábiles siguientes, se considerará que se ha producido un incumplimiento en la formalización de garantías, y se ejecutará el importe necesario para cubrir los requerimientos pendientes, y estará sujeto al pago de una penalización del 0.01 % de la cantidad ejecutada, con un mínimo de 400 €, que se abonará a MIBGAS Derivatives.

En relación con los avales, líneas de crédito o seguros de caución prestados ante MIBGAS Derivatives que no cumplan con los requisitos establecidos, o bien aquellos que dejen de cumplirlos por una rebaja sobrevenida de su calificación, MIBGAS Derivatives requerirá su sustitución por otra garantía válida en el plazo de cinco días hábiles.

Si la entidad avalista o aseguradora fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en estas Reglas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio en la situación de la entidad avalista o aseguradora.

Si transcurrido el plazo establecido en los párrafos anteriores, las garantías no se hubieran sustituido, se ejecutarán en la cantidad necesaria para cubrir los requerimientos de garantías del incumplidor.

6.6 Reclamaciones

Los Agentes podrán reclamar los procesos de facturación y cobros y pagos en el plazo de tres Días hábiles tras su puesta a disposición.

En ningún caso la existencia de una reclamación eximirá al Agente de sus obligaciones de pago.

7 INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE LAS TRANSACCIONES DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT

Todos los días de negociación, al finalizar la Sesión de Negociación Intradía, se publicará la siguiente información relativa a todas las Transacciones efectuadas para productos con entrega en dicho día.

Índice MIBGAS GNL-ES

Es el precio promedio ponderado de todas las Transacciones realizadas para un mismo Día de gas con entrega en plantas de regasificación en el sistema español, en todas las Sesiones de Negociación que ya han sido finalizadas.

Para el cálculo se tienen en cuenta todos los productos de carácter diario e intradiario correspondientes al Día de gas que está siendo calculado y con entrega en todas sus plantas de regasificación.

Se calcula, para un Día de gas d , de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Índice MIBGAS GNL} - \text{ES} = \frac{\sum_i^{N_d} (P_i \times Q_i)}{\sum_i^{N_d} Q_i}$$

Siendo:

N_d : número de Transacciones realizadas con entrega en plantas de regasificación en el sistema español correspondiente al Día de gas d .

P : precio de la Transacción

Q : cantidad de producto casada en la Transacción

Este precio estará redondeado al segundo decimal.

En caso de que no hubiera habido ninguna Transacción para dicho Día de gas y entrega en plantas de regasificación del sistema gasista español, se publicaría el Índice MIBGAS GNL-ES anterior, y así sucesivamente.

Volumen MIBGAS GNL-ES

Es la suma del volumen del producto de las Transacciones de todos los productos de carácter diario e intradiario que tengan entrega en un mismo Día de gas en plantas de regasificación en el sistema español.

MIBGAS DERIVATIVES

Alfonso XI, 6. 28014 Madrid (España)
T(+34) 91 268 26 01 | www.mibgasderivatives.es